



## COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen del Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón - Lima.

## COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

### Período Anual de Sesiones 2022-2023

#### Señor Presidente:

Han sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa: **Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR**, presentado por iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte y otros congresistas del Grupo Parlamentario Perú Libre ante el cual se propone declarar de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón - Lima.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el 9 de mayo de 2023, con la dispensa del trámite de sanción del acta, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, el dictamen del Proyecto de Ley 2641/2021-CR, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los congresistas Segundo Montalvo Cubas, Segundo Quiroz Barboza, Roberto Kamiche Morante, Rosangela Barbarán Reyes, Flavio Cruz Mamani y José Cueto Aservi.

#### I SITUACION PROCESAL

##### a. Antecedentes:

El **Proyecto de Ley 2641/2021-CR** ingresó al área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de julio del 2022, siendo decretado el 21 de julio de 2022 a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente. Fue derivado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera comisión dictaminadora.

##### b. Opiniones solicitadas

| OFICIO N°                       | FECHA    | Funcionario – Entidad                                                                                                                |
|---------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OFICIO N° 126-2022-2023-CCIT/CR | 12.10.22 | ANIBAL TORRES VÁSQUEZ, Presidente del Consejo de Ministros                                                                           |
| OFICIO N° 482-2022-2023-CCIT/CR | 21.12.22 | BENJAMÍN ABELARDO MARTICORENA CASTILLO<br>Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) |
| OFICIO N° 485-2022-2023-CCIT/CR | 21.12.22 | ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO Ministra de la Producción                                                                              |
| OFICIO N° 542-2022-2023-CCIT/CR | 01.03.23 | HANIA PEREZ DE CUELLAR LUBIENSKA Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento                                                    |

Dictamen del Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón – Lima.

|                                 |          |                                     |
|---------------------------------|----------|-------------------------------------|
| OFICIO N° 547-2022-2023-CCIT/CR | 01.03.23 | RAFAEL LOPEZ ALIAGA Alcalde de Lima |
|---------------------------------|----------|-------------------------------------|

## II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa N° 2641/2021-CR, por el que se propone la "Ley que declara de interés nacional la creación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón- Lima", comprende un artículo único por el que se declara de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno Ecológico de Ancón, ubicado en el distrito de Ancón, provincia, departamento y región de Lima, con la finalidad de materializar el polo de desarrollo económico del país a través del fortalecimiento de potencialidades provenientes de la iniciativa privada.

## III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)
- Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos
- Decreto Legislativo 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques industriales.
- Plan Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030, aprobado por Decreto Supremo N° 237-2019-EF.
- Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobado por Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P

## IV OPINIONES RECIBIDAS

### Ministerio de la Producción

El Ministerio de Producción informa que la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye desde el punto de vista legal, que el Proyecto de Ley no cumple con los criterios para la relevancia nacional de un parque industrial, según el Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE.

Asimismo, el Informe del año 2022 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de PRODUCE, recomienda solicitar opinión a las dependencias competentes, esto es, el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y del Ministerio del Ambiente, por estar en el marco de sus competencias.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón – Lima.

Y para brindar mayores alcances respecto a lo señalado en el párrafo precedente, recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.22 al 3.44 del Informe N° 00001244-2022-PRODUCE/OGAJ:

La Dirección de Políticas, en el marco de sus competencias y funciones, mediante el informe N° 00000044-2022-EGODINES, señala que la creación de parques industriales en el Perú dispone de un marco normativo, el mismo que está regulado por la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques Industriales Tecno Ecológicos, y el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema nacional de Parques Industriales, ambas normas y sus reglamentos regulan creación de parques industriales.

Además, refiere que a la fecha existen 19 parques industriales en 14 regiones con leyes aprobadas por el Congreso de la República; sin embargo, el Perú no ha logrado desarrollar parque modernos y eficientes, que cumplan con las exigencias de los mercados internacionales y contribuyan con el desarrollo económico del país.

Al respecto, precisan que, en materia de infraestructura productiva, existen factores críticos que condicionan su desarrollo, tales como: i) los altos precios de los terrenos industriales; ii) la inadecuada selección de ubicaciones estratégicas, iii) el limitado aprovechamiento de externalidades positivas, discrecionalidad de los gobiernos locales para gestionar el suelo y cambio de zonificación, etc.

Por otro lado, indica que para la creación de un parque industrial, de iniciativa privada, en el marco de la ley PITE, el artículo 5 de la Ley PITE señala que las propuestas deben ser presentadas ante la Gerencia de Desarrollo Económico Local o Regional, o quien haga sus veces, a través de contratos asociativos, los cuales deben estar suscritos por personas jurídicas nacionales o extranjeras; conforme a lo establecido en el artículo 6 de la citada norma, los requisitos mínimos para la presentación de propuestas privadas son:

- a) Nombre o razón social del consorcio proponente con indicación de sus generales de ley, acompañando los correspondientes poderes del representante legal
- b) Perfil del proyecto del PITE.
- c) Objeto del PITE.
- d) Memoria descriptiva del proyecto del PITE.
- e) Plan de manejo de los residuos industriales generados en el PITE.
- f) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará a la localidad donde sea ejecutado.
- g) Plan de negocio de sostenibilidad de la administración del PITE.
- h) Reglamento interno de operación y conservación para el funcionamiento del PITE.

Del mismo modo, señala que mediante decreto Legislativo N° 1199, publicado el 22 de setiembre de 2015, se creó el Sistema nacional de Parques Industriales (en adelante SNPI), el cual tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales acordes

Dictamen del Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón – Lima.

con el ordenamiento territorial a nivel nacional e integrados con todos los niveles de gobierno. También, se dispone que el Ministerio de la Producción es el ente rector del SNPI.

Adicionalmente, manifiesta que conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1199, el Reglamento del SNPI señala que las propuestas de creación de Parques Industriales de Relevancia Nacional públicas o privadas, deben contener cuatro elementos; i) estudios de demanda, ii) plan de negocios, iii) plan maestro y iv) modelo de gestión.

Finalmente, concluye emitiendo opinión no favorable al Proyecto de Ley bajo comentario.

### **Opinión técnica del Programa Nacional de Diversificación Productiva<sup>1</sup>**

El Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000232-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvassallo-gtorresr, señala que existe un próximo desarrollo del Parque Industrial de Ancón, debido al proyecto viabilizado por el Ministerio de la Producción al amparo del Decreto Legislativo N° 1199 y que se encuentra en una fase de suspensión próximo a encausarse en una reactivación del Proceso de Promoción de la Inversión Privada que culminará con la adjudicación del proyecto a un desarrollador inmobiliario e industrial, por lo que considera que el Proyecto de Ley afecta al erario y al país.

Asimismo, indica que la titularidad del Predio del Parque Industrial de Ancón a favor del Ministerio de la Producción, se encuentra establecida en la Resolución N° 003-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 16 de enero de 2015, a través de la cual, la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN, declara la extinción de la afectación en uso, de 1,338.22 hectáreas de área mayor extensión perteneciente al MINAM y; mediante las Resoluciones N° 123-2015/SBN-DGPE-SDDI, del 9 de febrero de 2015 y N° 210-2017/SBN-DGPE-SDDI, del 31 de marzo de 2017, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Dirección General de Patrimonio estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprueba la transferencia predial interestatal a título gratuito del predio destinado para el desarrollo del proyecto y; suspende desde el 26 de junio de 2015 hasta noviembre del 2025, el cómputo del plazo de dos (2) años, para el cumplimiento y/o presentación del programa o proyecto de desarrollo de inversión con los respectivos planes y estudios técnicos-legales para su ejecución, bajo sanción de reversión; respectivamente.

Adicionalmente, precisa que el proyecto fue declarado de Relevancia Nacional por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial; y posteriormente, el Consejo Directivo de PROINVERSION en sesión N° 7272-1-2016-CPD de fecha 31 de mayo del 2016, acuerda incorporar el proyecto "Parque Industrial de Ancón" al Proceso de Promoción

<sup>1</sup> Basado en el Informe N° 00000232-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvassallo-gtorresr del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón – Lima.

de la Inversión Privada a cargo de PROINVERSION, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF; acuerdo ratificado por Resolución Suprema N° 12-2016-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de junio del 2016.

Del mismo modo, señala que con fecha 13 de marzo de 2019, se suscribió el convenio entre el Ministerio de la Producción y PROINVERSION para el proceso de la promoción de la inversión privada del proyecto Parque Industrial de Ancón, referido a las fases de estructuración y transacción, conforme se detalla en la cláusula cuarta del referido convenio, asimismo a la fecha, se ha cumplido con obtener la zonificación para el terreno del Parque Industrial mediante Ordenanza 2103 de la MML, así como la Ordenanza 2281 de la MML, referida a la aprobación de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios por la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Manifiesta además que producto de las actividades desarrollada por PRODUCE-PNDP con el saneamiento físico y legal del terreno; PROINVERSION inició la convocatoria del Concurso Público Internacional del Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Parque Industrial de Ancón, publicada a través del Diario Oficial El Peruano, con fecha 18 de enero de 2021; cuyo objeto es seleccionar al habilitador privado que desarrollará la infraestructura para la habilitación urbana industrial del precipitado proyecto.

Por lo que concluye emitiendo opinión no favorable al Proyecto de Ley bajo comentario.

### **Opinión técnica del Instituto Tecnológico de la Producción**

El ITP, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00442-2022-ITP/OAJ, opina que el Proyecto de Ley no se enmarca en su ámbito competencial, por lo que no le corresponde emitir opinión.

### **Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio**

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, a través del Informe N° 0000053-2022-PRODUCE/DN-dtirado, precisa que con fecha 21 de agosto de 2013, se promulgó la Ley N° 30078 que tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de PITE con enfoque de clúster en alianza con el sector privado e indica que la participación estatal se da por: i) la provisión de predios públicos para el emplazamiento del PITE y ii) el financiamiento y cofinanciamiento de la ejecución del PITE.

Del mismo modo, señala que los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30078 – Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos, establece que el Ministerio de la Producción es el ente rector de las políticas nacionales en materia de industria y coordina con

Dictamen del Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón – Lima.

las demás entidades de todos los niveles gubernamentales el desarrollo de infraestructura productiva a nivel nacional, y los Gobiernos regionales y los Gobiernos Locales de ámbito provincial evalúan y aprueban las propuestas de desarrollo de un PITE, en concordancia con las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de la Producción, debiendo los Gobiernos Regionales incorporar en sus Planes de Desarrollo Regional Concertado las actividades industriales y zonas donde podrán desarrollarse, en coordinación con los Gobiernos Locales de ámbito provincial y distrital.

Asimismo, destaca que, de acuerdo con el artículo N° 11 del Decreto Legislativo N° 1199, para la creación, desarrollo, ejecución e implementación de los parques industriales en el marco del Sistema Nacional de Parques Industriales, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- A) Estudio de demanda potencial, que permita dimensionar la magnitud de su intervención y definir sus características principales.
- B) Plan de Negocios, que garantice la viabilidad económica del proyecto y su sostenibilidad en el tiempo.
- C) Modelo de gestión integrado, que garantice su funcionamiento óptimo.
- D) Disponibilidad del terreno, con factibilidad adecuada de servicios, conectividad y zonificación.
- E) Plan Maestro, que defina la organización espacial de las actividades productivas e incluya la propuesta vial, de transporte y provisión de servicios.
- F) En el caso de los Parques industriales Tecno-Ecológicos, deberán contar, dentro o en su ámbito de intervención, con un Centro de Innovación Tecnológica – CITE, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de la Producción.
- G) Cumplir con los instrumentos de planeamiento urbano-territorial de los gobiernos locales. La autoridad correspondiente deberá, bajo responsabilidad, cumplir con los plazos establecidos en el respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA para lograr el saneamiento físico legal de los inmuebles necesarios para la ejecución y desarrollo de los parques industriales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 30078.
- H) Todo acto jurídico que se celebre entre cualquier entidad pública o institución privada, o entre instituciones privadas, respecto de los usos del predio sobre el que se ejecute, implemente, desarrolle o administre algún componente del Sistema, deberá ser acorde con los fines del mismo.
- I) El incumplimiento de esta norma es causal de caducidad inmediata del mencionado acto jurídico, con la consecuente reversión del bien inmueble a favor del Estado, cuando corresponda, acorde a lo que se establezca en el Reglamento de la presente norma.
- J) Las demás que se determine en el reglamento del decreto Legislativo N° 1199 aprobada por decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE.

Adicionalmente, destaca que en concordancia con el artículo 6 de la Ley N° 30078, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, reglamento de la Ley N° 30078, establece que, toda propuesta de desarrollo de un PITE debe contener:

Dictamen del Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón – Lima.

- a) Perfil de la propuesta de desarrollo del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo I, del Reglamento de la Ley N° 30078.
- b) Memoria descriptiva de la propuesta de desarrollo del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo II del reglamento de la Ley N° 30078.
- c) Reglamento interno de operación y conservación del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo III, del Reglamento de la Ley N° 30078.
- d) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA.
- e) Plan de manejo de residuos sólidos a nivel conceptual sobre la actividad industrial propuesta de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento y el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.
- f) Plan de manejo de residuos de la construcción, de conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.

Por lo expuesto, concluye que el Proyecto de Ley resulta no viable.

#### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.19 del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, Ley que declara de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-ecológico de Ancón- Lima, no cumple con los criterios para la relevancia nacional de un parque industrial, según el Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, siendo pertinente hacer notar que la efectiva creación de un parque industrial no obedece a un mandato legal, sino a la evaluación técnica que en el marco de su autonomía deberá realizar los gobiernos regionales a fin de establecer la existencia de las condiciones materiales y financieras para tal implementación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1199, el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial es un órgano colegiado encargado de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo industrial en coordinación con los ecosistemas productivos industriales, así como definir la relevancia nacional de los parques industriales; y cuyos miembros comprenden al Ministerio de la Producción, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Comercio Exterior y turismo y el Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo, por lo que sugerimos se recabe las opiniones de dichas entidades respecto al Proyecto de Ley bajo comentario.

Adicionalmente, en atención a la normativa vigente en la materia de parques industriales de relevancia nacional y de parques industriales tecno-ecológicos, sugerimos se solicite las opiniones técnicas del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y el Ministerio del Ambiente, por estar en el marco de sus competencias.

La Exposición de Motivos, debe desarrollar un sustento económico de la disposición

Dictamen del Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón – Lima.

que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad general."

Finalmente, el Informe N° 00000464-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento(s) de PRODUCE, concluye que la materia que regula el Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, no forma parte de la competencia del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

### **Ministerio del Ambiente**

El Ministerio de Ambiente informa que la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en su informe que, teniendo en cuenta lo anunciado en el Informe N° 00183-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA de la DGPIGA, el Informe N° 00368-2022-MINAM/VMDERN/DGOTGIRN/DMERNT de la DGOTGIRN, el Informe N° 00236-2022-MINAM-VMDERN/PPNAR, el Informe Técnico Legal N° 04-2023SERNANP-DGANP-OAJ, corresponde reevaluarse el Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR.

En ese sentido, la Dirección de Gestión de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que la iniciativa legislativa N° 2641/2021-CR resulta viable con observaciones, debiendo considerarse los aspectos señalados en los respectivos informes, enmarcadas en las disposiciones de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y su Reglamento.

Asimismo, la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Recursos Naturales del Territorio, concluye que previo a la ejecución de actividades, según lo requerido, se realicen los estudios de viabilidad correspondientes con énfasis en el componente ambiental, en el marco a la normatividad vigente.

Finalmente, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional "Antonio Raymondi" señala, que la "Ciudad Bicentenario", de acuerdo a la zonificación vigente (Ordenanza N° 2103-2018 MML) y el Plan de Gestión Multisectorial (Decreto Supremo N° 009-2020 MINAM) esta conformado por diversos proyectos, cuya implementación se encuentra a cargo de distintos sectores de acuerdo con sus competencias específicas. Es por ello por lo que el sector zonificado como Parque Industrial (PI) ubicado en la "Ciudad Bicentenario", se encuentra a cargo del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de Producción (PRODUCE).

En ese contexto, señala, no resulta procedente la solicitud de opinión técnico legal sobre el P.L. N° 2641/2021-CR, debido a que lo peticionado está fuera del alcance de las competencias del PEPENAR-MINAM y recomienda encauzarlos al Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción para su consideración, como parte de las coordinaciones multisectoriales establecidas en el marco del Comité Técnico de Gestión y el Plan de Gestión Multisectorial "Ciudad Bicentenario" (Decreto Supremo N° 009-2020-MINAM).

Dictamen del Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón – Lima.

### **Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC**

El CONCYTEC comunica la conclusión del informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señala que solo puede emitir opinión legal, recomendando considerar el marco normativo establecido en los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú.

En el mismo sentido, el Informe de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, que hace suya la Dirección de Políticas y Programas de CTEI, reconoce la importancia de la aprobación de dicho Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR y los beneficios de la implementación del Parque Científico Tecnoecológico en el distrito de Ancón, provincia, departamento y región Lima; sin embargo, no corresponde al Concytec emitir opinión técnica dicho proyecto en el marco de los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos tecnológicos en el Perú, aprobados mediante la Resolución de Presidencia N° 216-2019-CONCYTEC-P

### **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento informa que la Oficina General de Asesoría Legal, considerando las observaciones de las direcciones que emitieron opinión, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, concluye, desde el punto de vista legal que el Proyecto de Ley n° 2641/2021-CR, en los términos planteados, corresponde ser revaluado, tomando en consideración las observaciones formuladas al Proyecto de ley.

El informe de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, por su lado, opina que el Proyecto de Ley no es viable, por las observaciones señaladas.

Finalmente, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, en la medida que la propuesta legislativa del Parque Industrial Tecno Ecológico de Ancón no se ha especificado de manera clara si se encuentra dentro del programa de Inversiones Metropolitanas del Plan de Desarrollo Metropolitano al 2040 – PLANMET 2040, aprobado mediante Ordenanza N° 2499-2022, ni su vinculación con el Plan Maestro del Parque Ecológico Antonio Raymondi. En ese sentido, no se ha precisado en la Exposición de Motivos si el Parque Industrial Tecno- Ecológico de Ancón se refiere al Parque Industrial de Ancón promovido por el Ministerio de la Producción o es un proyecto distinto, concluye que la iniciativa legislativa N° 2641/2021-CR presenta observaciones.

## **V ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

### **5.1 Fundamentos del proyecto de ley**

La propuesta legislativa de artículo único tiene por objeto la declaración de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón – Lima con el fin de materializar el polo de desarrollo económico del país.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón – Lima.

Complejo empresarial para desarrollar emprendimientos productivos agroindustriales con base tecno ecológica que permita la formación de cadenas de valor, incrementando las ventajas competitivas del sector moderno industrial.

## 5.2 Análisis Técnico Legal

Esta iniciativa legislativa tiene por finalidad de materializar el polo de desarrollo económico del país a través del fortalecimiento de potencialidades provenientes de iniciativa privada y garantizar el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de cluster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua,

En efecto, la creación de los parques industriales tecno-ecológicos está regulado por Ley 30078, *Ley que promueve el desarrollo de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos*, señalándose que los fines de estos parques son i) Garantizar el crecimiento con enfoque de cluster<sup>2</sup>, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia; y ii) Desarrollar emprendimientos productivos agroindustriales con base tecno-ecológica, con la finalidad de incorporar valor agregado a su producción primaria, en las distintas regiones naturales del país.

Además, las empresas que se desarrollan en el marco de la Ley N° 30078 cumplen las normas permisibles del cuidado del medio ambiente, del manejo de residuos industriales y del agua, entre otras; utilizan los sistemas de tratamientos y reciclaje para cada tipo de contaminante típico o propio de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos.

La creación de parques industriales tecno-ecológicos es parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industriales ya agroindustriales en un contexto de desarrollo económico y social de las regiones y descentralización de las actividades económicas. El carácter tecno-ecológico es el resultante de la adopción y desarrollo de tecnologías vinculadas a las cadenas productivas propias de cada PITE en concordancia con las normas nacionales e internacionales de respeto al medio ambiente. Así lo establece la ley, que es invocada por la propuesta legislativa como principal fundamento.

---

<sup>2</sup> Ley 30078. GLOSARIO GENERAL

“**Cluster**: Concentración geográfica de empresas e instituciones pertenecientes a un campo concreto, unidas por rasgos comunes y complementarias entre sí, que se extienden y se vinculan vertical y transversalmente en cadenas de valor, incluyendo a proveedores e industrias auxiliares, tecnología y sectores relacionados. Se puede incluir a instituciones públicas, educativas, parques tecnológicos, servicios de información, reciclaje y apoyo técnico. Contribuye a la mejora de la ventaja competitiva de las empresas que la componen y del lugar en que se sitúa.”

Dictamen del Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón – Lima.

Asimismo, el Parque industrial de la iniciativa legislativa, deviene en un complejo integrado por varias empresas que pueden cooperar entre ellas para compartir todos los recursos, viene materiales e inmateriales, conocimientos y energía, que permita con una administración eficiente la formación de cadenas de valor.

Los Parques Industriales Tecno-Ecológicos permiten mejorar las condiciones del entorno para incrementar las ventajas competitivas del sector moderno industrial, al mismo tiempo que permite el ordenamiento del sector de manufactura industrial, con mayores oportunidades de desarrollo de gobiernos locales y regionales.

La importancia de la implementación del Parque Industrial Tecno Ecológico en el Departamento de Lima, Distrito de Ancón, responde a que el departamento de Lima aporta, según el INEI, el 42.8% del P.B.I. del país y tiene ubicación es estratégica: proximidad al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (39 Km.), Puerto del Callao (39 Km.) y futuro Puerto de Chancay, en proceso (40 Km.).

Asimismo, la Ley 30078 también estipula el rol del Ministerio de la Producción y la participación de los gobiernos regionales y locales, y del sector privado en la iniciativa de creación, aprobación y ejecución de parques industriales.

De manera complementaria a la Ley 30078, el Decreto Legislativo 1199 creó el Sistema Nacional de Parques industriales con el objeto de que, en coordinación con los ecosistemas productivos industriales<sup>3</sup>, asegure el desarrollo de parques industriales en aquellos territorios con mayor capacidad económica y de atracción de inversiones que cuenten con mejor conectividad a puertos y aeropuertos.

El Artículo 5 del Decreto Legislativo 1199 señala que son componentes del Sistema los Parques Industriales Tecno Ecológicos y los Parques Industriales de Relevancia Nacional, que se relacionan entre sí de manera armónica y coordinada.

Esta misma establece que los Parques Científicos y Tecnológicos podrán articular con el Sistema Nacional de Parques Industriales. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en su calidad de ente rector de la ciencia, tecnología e innovación, emitió los Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, con el objetivo de orientar las iniciativas de creación y desarrollo de parques científicos tecnológicos que respondan a las necesidades científicas y tecnológicas de la industria y que tengan un impacto positivo en la competitividad nacional y el desarrollo sostenible.

Asimismo, es rol del Estado, el fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción con el fin de incentivar la

---

<sup>3</sup> Decreto Legislativo 1199, Artículo 3:

Se considera ecosistemas productivos industriales al conjunto de actores y elementos necesarios para la producción de bienes y servicios que interactúan entre sí con la finalidad de establecer sinergias complementarias, potenciando su funcionamiento para mejorar su productividad.

Dictamen del Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón – Lima.

creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios, con miras al mercado nacional y mundial. Artículo 5, inciso e) de la Ley 28303, Ley Marco Ciencia Tecnología Innovación Tecnológica

En ese sentido, el CONCYTEC reconoce que la importancia de su aprobación de dicho Proyecto de Ley N° 2641 y que su implementación debe ser resultado de una serie de estudios previos, tales como, un estudio de demanda de los servicios que proveerá el proyecto propuesto y una medición de las capacidades y la masa crítica de actividades de ciencia, tecnología e innovación.

El Ministerio de Producción, a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva (Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE), es la autoridad encargada de ejecutar la infraestructura productiva. Consecuentemente el desarrollo de los parques industriales está dentro de sus competencias (Artículo 3 del ROF del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE).

La priorización que existe en el Ministerio de la Producción y el Programa Nacional de Diversificación Productiva tiene en Ancón, un escenario óptimo para la construcción de parques industriales.

Algunas respuestas de las entidades que se le pidió su opinión y que opinan alcanzado sus observaciones sobre el Proyecto de Ley, se refieren, por ejemplo, que no cuenta con la calificación de relevancia nacional de un parque industrial, o tampoco se da cuenta de la certificación ambiental, estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo, viabilidad técnica y financiera, ubicación y características del terreno para el Parque Industrial, entre otros aspectos, **los cuales deben desarrollarse en el momento de su implementación y ejecución del referido Parque Industrial Tecno Ecológico, con el concurso de las diferentes instancias gubernamentales que tienen que ver con las autorizaciones técnica y legales, incluida la creación de un CITE público.**

Estos procedimientos y requisitos están normados en la Decreto Legislativo N° 1199, que crea el sistema nacional de parques industriales.

Los procedimientos, requisitos y condiciones para crear el Parque Industrial Tecno Ecológico, es momento posterior y más adelante a la aprobación de esta iniciativa legislativa y en la que el Poder ejecutivo a través de sus Ministerios tiene las competencias del caso para su ejecución, como es, por ejemplo, el Programa Nacional de Diversificación Productiva, según el Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE y las instancias creadas posteriormente para el cumplimiento de sus funciones.

En ese sentido se entiende y recoge las observaciones de PRODUCE. Y se tiene por levantada la observación, recomendando a la comisión, apoyar el dictamen de este proyecto de ley.

Finalmente, un Parque Industrial que tendrá la condición de ser tecnológico y ecológico, es concordante con el art. 2 de la **Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, tecnología e Innovación Tecnológica** que dispone "el desarrollo, promoción, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de

Dictamen del Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón – Lima.

preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno”.

## VI CONCLUSIONES

- El Sistema Nacional de Parques Industriales, conforme al artículo 5 del Decreto Legislativo 1199, tiene los siguientes componentes: Parque Industrial Tecno-Ecológico y Parque Industrial de Relevancia Nacional.
- La creación de los parques industriales tecno-ecológicos se encuentra regulada por la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos.
- Los gobiernos regionales y los gobiernos locales de ámbito provincial pueden aprobar propuestas de desarrollo de un PITE, en concordancia con las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de la Producción.
- La viabilidad técnica y financiera de una iniciativa para la creación de un parque industrial, así como la participación del sector privado o de una entidad pública en su ejecución u operación, tendrá que ser determinada conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 30078 para los parques industriales tecno-ecológicos promovidos por los gobiernos regionales y locales.
- Los parques científicos y tecnológicos pueden articularse con los componentes del Sistema Nacional de Parques Industriales con la finalidad de lograr una sinergia de acciones que permita fomentar la investigación, innovación y la transferencia tecnológica con énfasis en el desarrollo industrial.
- El Distrito de Ancón, departamento de Lima, cumple con los requerimientos que exige en Sistema Nacional de Parques Industriales, conforme a la Ley 30078 y el Decreto Legislativo 1199, para asegurar **el desarrollo de parques industriales en aquellos territorios con mayor capacidad económica y de atracción de inversiones debido a que cuenta con conectividad a puertos y aeropuertos.**

## VII RECOMENDACION

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, dado que el proyecto de ley incluye en su fórmula legal textos normativos que tiene por objeto declarar de interés nacional la implementación de un parque industrial tecno ecológico en el departamento de Lima, distrito de Ancón, con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen del Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón – Lima.

## LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLOGICO DE ANCON

### **Artículo Único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE) de Ancón, como parte de la estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial, en un contexto de desarrollo económico y social que garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel regional y nacional, con enfoque clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de Producción y conforme a los procedimientos de la Ley 30078, Ley que promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos.

Lima, 9 de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:  
CUETO ASERVI Jose Ernesto  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/06/2023 16:29:51-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS SEGUNDO  
TORIBIO FIR 18855831 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/05/2023 08:29:24-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20181749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 01/06/2023 16:13:06-0500



Firmado digitalmente por:  
BARBARAN REYES Rosangella  
Andrea FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/06/2023 10:13:09-0500



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/05/2023 10:17:22-0500



Firmado digitalmente por:  
KAMICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31/05/2023 15:07:59-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01/06/2023 16:51:36-0500

Dictamen del Proyecto de Ley N° 2641/2021-CR, con texto sustitutorio, que propone declarar de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón – Lima.